

2014-11-01-02-P002789

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "**CONSTRUCTORA LOZAROJ CIA. LTDA.**".

OTORGAN : LUIS FERNANDO LOZANO BAILON y
CARLOS MARIO ROJAS HIDALGO

CUANTÍA : \$ 400,00

En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los doce días del mes de junio del año dos mil catorce, ante mí, Doctor **VINICIO LEONARDO SARMIENTO BUSTAMANTE**, Notario Segundo del Cantón Loja, comparecen los señores **LUIS FERNANDO LOZANO BAILON**, de estado civil casado, Y **CARLOS MARIO ROJAS HIDALGO**, de estado civil casado, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Loja, portadores de los documentos correspondientes para esta clase de contratos, legalmente capaces para contratar y obligarse, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, a quienes de conocer doy fe, y debidamente enterados e instruidos sobre la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a la cual proceden libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entrega y cuyo tenor literal es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contenga la constitución de la Compañía Limitada "**CONSTRUCTORA LOZAROJ CIA. LTDA.**", de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA
Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los



señores: 1) **LUIS FERNANDO LOZANO BAILON**, de estado civil casado; con cédula No. 110326936-9) **CARLOS MARIO ROJAS HIDALGO**, de estado civil casado, con cédula No. 110341790-1).- todos los socios prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Loja, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía **CONSTRUCTORA LOZAROJ CIA. LTDA**, que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA CONSTRUCTORA LOZAROJ CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de **CONSTRUCTORA LOZAROJ CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía es en el cantón Loja provincia de Loja; y por resolución de la Junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES.-** El objeto social de la compañía es la construcción de obras civiles en general.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad.- **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del

COPIA

domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CINCO.- El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la compañía.- ARTICULO SEIS.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de socios, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en la proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- ARTICULO SIETE.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus participaciones. El derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO OCHO.- La compañía llevará un libro de participaciones y socios en el que se registrarán las transferencias de las participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto de derecho sobre las participaciones. La propiedad de las participaciones se probará con la inscripción en el libro de participaciones y socios. El derecho de negociar las participaciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO



ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses de siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de socios el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en las oficinas de la compañía.- **ARTICULO DIEZ.-** La Junta General de socios resolverá la distribución de utilidades, la que se será en proporción al valor pagado de las participaciones de las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de socios podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO ONCE.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DOCE.-** La Junta General de socios es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO TRECE.- La convocatoria a Junta General de socios la hará el Presidente de la compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO CATORCE.- Las Juntas Generales de socios, ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un socio o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los socios los administradores y comisarios de la compañía.- ARTICULO QUINCE.- Para que se instale válidamente la Junta General de socios en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de socios presentes o que concurran, cualquiera sea el capital

COPIA



que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.- ARTICULO DIECISÉIS.- Presidirá la Junta General de socios el Presidente de la compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como secretario la persona que designe la junta.- ARTICULO DIECISIETE.- La Junta General de socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a. Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio. b. Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c. Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías. d. Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General, los vocales del Directorio y el Comisario. e. Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f. Fijar la cuantía de los actos, contratos para cuyo otorgamiento o celebración el

Gerente General requiere autorización del Directorio; y la de los que requieran autorización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de compañías. g. Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley. h. Interpretar obligatoriamente el presente estatuto. i. Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía. j. Aprobar el presupuesto anual de la compañía. k. Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO DIECIOCHO.- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- Sección Dos.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DIECINUEVE.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos.- ARTICULO VEINTE.- Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de socio.- ARTICULO VEINTIUNO.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente lo



reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc.- ARTICULO VEINTIDÓS.- La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.- ARTICULO VEINTITRÉS.- Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a. Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b. Someter a consideración de la Junta General de socios el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c. Autorizar la compra de inmuebles en favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. d. Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e. Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f. Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley. g. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; h. Presentar a conocimiento de la Junta General de socios el proyecto de creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales; i. Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; j. Nombrar a los empleados caucionados. k. Dictar los reglamentos de la Compañía. l. Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios .-

ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTICINCO.- De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.- Sección Tres.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTISÉIS.- Los socios designan como Presidente de la Compañía al señor LUIS FERNANDO LOZANO BAILON, quien es elegido por la Junta General de socios para un periodo de dos años. Podrá ser reelegido indefinidamente; y, podrá o no tener la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios. d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la compañía; y, la Junta General de



socios .- Sección cuatro.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTIOCHO.- Los socios designan como Gerente General al señor CARLOS MARIO ROJAS HIDALGO, quien es elegido por la Junta General de socios para un período de dos años. Pudiendo ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de socio.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la compañía.- ARTICULO VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de socios; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de participaciones y socios y las actas de la Junta General de socios; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios ; n) Presentar a la Junta General de

socios el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico f) Subrogar al Presidente de la compañía en todo caso de falta o ausencia; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de socios.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA.- La Junta General de socios nombrará un comisario principal y un suplente, accionistas o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de socios. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o no. Son deberes y atribuciones del Gerente Técnico: a) Administrar las obras civiles que ejecute la empresa, incluyendo el control de mano de obra, materiales, equipos y maquinarias; b) Ejecutar el planillaje de las obras de ejecución; y, c) Las demás que determinen el Estatuto, Reglamentos, la Junta General de socios y el Gerente General.-CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones



pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de socios .- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.- CLÁUSULA CUARTA.- Declaraciones: Los socios fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, mismo que será suscrito en su totalidad en la siguiente forma: a) Cada uno de los socios **LUIS FERNANDO LOZANO BAILON**, de estado civil casado; con cédula No. (110326936-9) y **CARLOS MARIO ROJAS HIDALGO**, de estado civil casado, con cédula No. (110341790-1) Suscribirán doscientas participaciones de un dólar cada una.- Cada uno pagará en numerario la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América.- Por consiguiente el capital suscrito asciende a la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, cantidad que los socios fundadores pagaran a la compañía en dinero en efectivo, en su totalidad y en la suma que a cada uno le corresponde.- Dos: Los socios fundadores al nombrar por unanimidad al señor:

1 **CARLOS MARIO ROJAS HIDALGO**, como Gerente General, le
 2 autorizan para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de
 3 esta escritura constitutiva de la compañía así como los trámites para que
 4 la compañía pueda operar.- Ud. Señor Notario se servirá agregar las
 5 demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la
 6 constitución de la compañía antes nombrada, Hasta aquí la minuta y
 7 adjunto los documentos anexos y habilitantes.- Atentamente.- Doctor
 8 Vander Delgado Malla.- ABOGADO.- Mat. 1815 C.A.L.- Hasta aquí la
 9 minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se
 10 incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y
 11 que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la
 12 celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y
 13 requisitos previstos en la ley notarial; y leída que les fue a los
 14 comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman en unidad de acto,
 15 quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto
 16 doy fe.-

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26

[Signature]
 Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
 NOTARIO SEGUNDO
 CANTÓN LOJA

[Signature]
 Luis Fernando Lozano Bailón
 Ced. 1103269369

[Signature]
 Carlos Mario Rojas Hidalgo
 Ced.- 110341790 -1

RAZON: Se otorgó ante mí, en fe de ello, selló y firmó, ésta SEGUNDA
 copia, que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su
 celebración.

EL NOTARIO
[Signature]
VSB Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
 NOTARIO SEGUNDO
 CANTÓN LOJA



Loja 17 de junio de 2014

Sr.
Luis Lozano Bailón

Ciudad:

Por medio de la presente comunico a usted, que en Junta General Universal de socios de fecha de 13v de junio de 2014, de la **COMPAÑIA CONSTRUCTORA LOZAROI CIA. LTDA.**, resolvió nombrar a usted en calidad de **PRESIDENTE**, para el periodo estatutario de 2 años.

Particular que hago conocer a usted, para los fines legales consiguientes

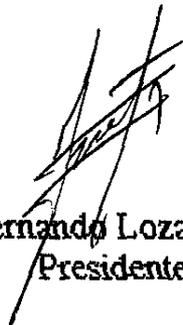
Atentamente.



Carlos Mario Rojas Hidalgo
Gerente

Yo **Luis Lozano Bailón** con cedula de CI: 110326936-9, Acepto las funciones de **PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA LOZAROI CIA. LTDA.** Para el periodo estatutario de 2 años para el que he sido designado

Loja 17 de septiembre de 2014.



Luis Fernando Lozano Bailón
Presidente



Sr.

Carlos Mario Rojas Hidalgo

Ciudad:

Por medio de la presente comunico a usted, que en Junta General Universal de socios de fecha de 13 de junio de 2014, de la COMPAÑIA CONSTRUCTORA LOZAROI CIA. LTDA, resolvió nombrar a usted en calidad de GERENTE, para el periodo estatutario de 2 años.

Particular que hago conocer a usted, para los fines legales consiguientes

Atentamente.



Luis Fernando Lozano Bailón
Presidente

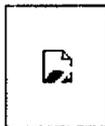
Yo Carlos Mario Rojas Hidalgo con cedula de CI: 110341790-1, Acepto las funciones de GERENTE DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA LOZAROI CIA. LTDA. Para el periodo estatutario de 2 años para el que he sido designado

Loja 17 de septiembre de 2014.



Carlos Mario Rojas Hidalgo
Gerente





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
Oficina: QUITO

Número de Trámite: 7641882

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Reservante: 1103269369 LOZANO BAILON LUIS FERNANDO

Fecha de Reservación: 28/05/2014

Presente:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Nombre propuesto: CONSTRUCTORA LOZAROJ CIA. LTDA.

Resultado: APROBADO

Número de Reserva: 7641882

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/06/2014 3:32:51 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10/01 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRA UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.





NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON
COPIA

Sra Nelly Santacruz Ortega
Delegada del Secretario General

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva:
ZC2UPM a nuestro sitio Web Institucional
http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2054
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	236
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1103269369	LOZANO BAILON LUIS FERNANDO	Loja	SOCIO	Casado
1103417901	ROJAS HIDALGO CARLOS MARIO	Loja	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	12/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	LOJA
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	40 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA LOZAROJ CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	400,00
Cuantía	400,00
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:



NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 25 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014


RUBEN DARIO DROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO